



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2023-MDM-CM**

Machupicchu, 20 de diciembre de 2023

**EL CONCEJO DISTRITAL DE MACHUPICCHU**

**VISTO:**

La Carta N° 129-UPT-2023, Informe N° 836-2023-MDM/GM-SGTDE, Opinión Legal N° 483-2023-OAJ-MDM/C, ACUERDO DE CONCEJO N° 111-2023-MDM-CM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, *corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto y en su artículo 9° las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el inciso 3 que le corresponde aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local y en el inciso 8) que tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;*

Que, el Artículo 53° de la Ley 27972, establece que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...";

Que, la Municipalidad Distrital de Machupicchu es un Órgano de Gobierno local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con los establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”;

Que, de conformidad con el artículo 9°, Inc. 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, según el artículo 20, inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana, establece que la seguridad ciudadana es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental con base territorial y articulada que desarrolla el estado con la colaboración de la ciudadanía, con el objetivo de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de Machupicchu, es el instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana que orienta el que hacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos en la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC, teniendo un horizonte temporal de cuatro años, en el cual se alinea en el marco conceptual de la propuesta de la política nacional multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2023 (PNMS 2030), aprobada el 22 de junio del 2022 mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN;

Que, mediante Carta N° 129-UPT-2023, de fecha 26 de setiembre de 2023, el especialista de la Unidad de Promoción del Turismo, solicita formalizar la comisión de la elaboración de Plan de Desarrollo Turístico; asimismo, se designe a la Unidad de Promoción de Turismo de la Municipalidad Distrital de Machupicchu como secretaria técnica del equipo técnico de turismo para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local de Machupicchu;

Que, mediante Informe N° 836-2023-MDM/GM-SGTDE, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Subgerente de Seguridad Ciudadana, Turística y Policía Municipal, remite al Gerente Municipal el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) correspondiente al periodo 2024-2027 para su aprobación en





Sesión de Consejo mediante ordenanza municipal, cabe precisar que el presente plan cuenta con acta de validación por parte de los integrantes del CODISEC;

Que, mediante Opinión Legal N° 483-2023-OAJ-MDM/C, de fecha 18 de diciembre del 2023 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana correspondiente al periodo 2024-2027, en cumplimiento a la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, secretaria técnica del CODISEC-MACHUPICCHU;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 111-2023-MDM-CM, de fecha 20 de diciembre de 2023, se aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana correspondiente al periodo 2024-2027 del Distrito de Machupicchu;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024-2027 DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana correspondiente al periodo 2024-2027 del Distrito de Machupicchu, que, en Anexo adjunto, siendo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Machupicchu;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MACHUPICCHU**  
*Un Gobierno Contigo*  
CPC. Elías L. La Torre Uñacori  
ALCALDE